



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2010- 1623



PARA: **VIRGILIO HERNANDEZ**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente
de Gobiernos Autónomos, Descentralización,
Competencias y Organización del Territorio

DE: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

ASUNTO: Resolución CAL, 9 de noviembre de 2010

FECHA: 10 NOV. 2010

Para su conocimiento y fines correspondientes, me permito poner en su conocimiento que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en sesión de 9 de noviembre de 2010, resolvió lo siguiente:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante Oficio No. AN-MEMC-2010-049 de 11 de agosto de 2010, la asambleísta María Molina, presenta el **PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVA DEL DECRETO LEGISLATIVO 047 DE ASIGNACIONES PARA PROVINCIAS POR VENTA DE ENERGÍA DE INECEL;**
- Que,** la Unidad de Técnica Legislativa, mediante Oficio S/N de 4 de octubre de 2010, presenta un informe no vinculante ante el requerimiento contenido en Memorando No. SAN-2010-1392 de 1 de octubre de 2010, suscrito por el doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY SUSTITUTIVA DEL DECRETO LEGISLATIVO 047 DE ASIGNACIONES PARA PROVINCIAS POR VENTA DE ENERGÍA DE INECEL**, en virtud de que cumplen con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remiten a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para el tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la **LEY SUSTITUTIVA DEL DECRETO LEGISLATIVO 047 DE ASIGNACIONES PARA PROVINCIAS POR VENTA DE ENERGÍA DE INECEL**, para que inicie el trámite a partir del 10 de noviembre de 2010.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

Atentamente,

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio, AN-MEMC-2010-049

Quito, a 11 de agosto de 2010.



Trámite **41403**

Código validación **SRNLSHYSKE**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **11-ago-2010 17:08**

Numeración documento **an-memc-2010-049**

Fecha oficio **11-ago-2010**

Remitente **MOLINA MARIA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>
[/trm.estado.tramite.pdf](http://trm.estado.tramite.pdf)

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

Anexo: 19 Fojas

Señor Presidente,

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y con el objeto de racionalizar la normativa nacional en beneficio del país, tengo el honor de remitir a Usted, Señor Presidente de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo 047 de Asignaciones para Provincias por venta de energía de INECEL, publicado en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente, el proyecto se refiere a una sola materia, viene acompañado de la respectiva exposición de motivos, y en términos generales se adecúa a los requisitos que la Constitución de la República y la Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

Atentamente,

Dra. María Molina Crespo.
ASAMBLEÍSTA POR CAÑAR
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**Proyecto de Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo 047 de
Asignaciones para Provincias por venta de energía de INECEL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El desarrollo territorial del Estado constituye en la actualidad un parámetro objetivo para evidenciar la inequidad que socava la construcción de un proyecto nacional de desarrollo, y que se manifiesta en el tradicional abandono, atraso y trato discriminatorio de la mayor parte de territorios y poblaciones en el país, producto del centralismo y regionalismo que fragmentan al país y no promueven la compensación de las desigualdades.

Esta situación ha generado que ciertos gobiernos seccionales autónomos promuevan alternativas para disminuir y erradicar su difícil situación socio – económica y el desequilibrio en la distribución de los recursos a nivel territorial mediante asignaciones especiales destinadas a compensar, por ejemplo, la explotación de recursos naturales no renovables y la disminución del patrimonio nacional que se da en sus territorios en beneficio de todo el país.

II

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, en el marco de la organización territorial enfoca el accionar de los gobiernos seccionales, descentralización y competencias en la promoción del desarrollo equitativo y solidario para garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos, y la promoción y defensa de los derechos fundamentales de todas las personas, sin excepciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Carta Magna consagra transformaciones fundamentales dirigidas al establecimiento de la equidad social y territorial en la planificación del Estado, con el objeto de garantizar el régimen de desarrollo y el buen vivir o *sumak kawsay* de todos y todas las ecuatorianas, en un marco de protección de la unidad nacional en la diversidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 de la Carta Magna. En ese sentido, la Constitución garantiza la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, tal como lo dispone el número 3 del artículo 85 del citado instrumento.

En particular, los principios constitucionales que rigen la organización territorial del Estado en forma expresa manifiestan la importancia de la equidad interterritorial y la obligación de establecer políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo, tal como se indica en los artículos 238 y 239 de la Constitución.

En relación a los recursos para los gobiernos autónomos descentralizados, la Carta Magna señala que dichas transferencias deben realizarse de manera predecible, directa, oportuna y automática y que no existirá transferencia de competencias sin el correspondiente traslado de recursos, de acuerdo a los artículos 271 y 273; y establece varios principios tales como subsidiariedad, solidaridad y equidad -artículo 270-.

Así también, con el objetivo de compensar a las y los habitantes que se ven afectados por la explotación de recursos naturales y los efectos negativos de su disminución del patrimonio nacional, las y los constituyentes garantizaron a nivel constitucional el respeto a las asignaciones especiales a favor de los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se efectúan dichas actividades a participar de las rentas que perciba el Estado por el desarrollo de las mismas. En efecto, conforme se puede leer en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución, se reconoce la Ley de asignaciones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua,

III

En el marco teórico y constitucional señalado, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó en segundo debate del Proyecto de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en cuya exposición de motivos señala: "Las distintas transformaciones constitucionales demandan un nuevo cuerpo legal que regule y desarrolle el título V de la Carta Magna, referido a la Organización Territorial del Estado, y que a la vez, dé cumplimiento al numeral noveno de la disposición transitoria primera de la Constitución, la misma que establece que entre las leyes que deben ser aprobadas de forma inmediata se incorpore a la "ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas, que en ningún caso excederá de ocho años."

En ese orden de ideas, el COOTAD también da cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución al incluir sus contenidos en la disposición transitoria décimo quinta de dicho Código.

IV

Tal y como lo señala la vigente Ley de Asignaciones para Provincias por Venta de Energía de Inecel, o mejor conocida como la Ley 047, publicada el 22 de septiembre de 1989 en el Registro Oficial No. 281, se establece en favor de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las empresas eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de electrificación INECEL. En ese marco, el artículo 2 de la citada Ley, obliga al Estado transferir dicha asignación en la siguiente forma:

- 60% en partes iguales entre los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y,
- 40% para el Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, -CREA-, entidad que deberá invertir el 80% de estos recursos en la ejecución de obras y el 20% restante en programas de forestación y reforestación en la cuenca del Río Paute."

No obstante, el INECEL fue liquidado por Decreto Ejecutivo No. 773, publicado en Registro Oficial No. 169 de 14 de abril de 1999; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1689 publicado el 8 de mayo de 2009 en el Registro Oficial Suplemento No. 586, se suprimió el CREA. Además, se reformó el artículo 5 por artículo 100, numeral 10) de la Ley No. 73, publicada en Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio del 2002.

En lo principal, esta situación ha provocado un importante vacío legal respecto al destino del 40% de la asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la Central Hidroeléctrica Paute y que financiaban al extinto CREA, recursos que les corresponden en partes iguales a los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

V

En efecto, del estudio del marco constitucional y legal citado, y concretamente, del análisis de las competencias que les corresponden a los gobiernos seccionales autónomos en relación al ámbito competencial que le correspondía al CREA según los artículos 3 y 4 de la Ley del Centro de Reversión Económica de Azuay, Cañar y Morona Santiago, publicado el 18 de abril del 2000 en el Registro Oficial No. 60, se puede concluir que la reforma normativa debe estar orientada a la transferencia de la totalidad de las competencias a los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago con los correspondientes recursos económicos. Conclusión que es compartida por las 34 municipalidades de Azuay, Cañar y Morona Santiago, conforme se desprende del oficio No. 060-P-DTR'6-AME-2009 enviado a esta Asamblea Nacional.

Transcurridos más de veinte años desde la entrada en vigor de la Ley 047, ante su reforma y los cambios orgánicos sustanciales que implican la liquidación del INECEL y ex CREA, se vuelve evidente la exigencia jurídica de reforma, así como la necesidad de operar sobre un potencial problema social, este mismo empeño lleva ahora a esta Asambleísta a presentar un Proyecto de Ley de reforma del Decreto Legislativo 047 de Asignaciones para Provincias por venta de energía de INECEL, tendente a superar la deficitaria situación referida y cuyos principales extremos son:

a.- Destinar el 100% de la asignación contemplada en la Ley 047 en beneficio de las municipalidades de Azuay, Cañar y Morona Santiago en partes iguales, destinados el 90% para obras de infraestructura y el 10% para la ejecución de proyectos ambientales orientados especialmente a conservar y proteger las fuentes proveedoras de agua para el consumo humano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**Proyecto de Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo 047 de
Asignaciones para Provincias por venta de energía de INECEL**

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El proyecto de ley que se acompaña atiende a una regla de eficacia basada en la universalidad de resultados, es decir, que beneficia por igual a hombres y mujeres.¹ En ese marco, la presente iniciativa se enmarca en la actual Ley 047 de Asignaciones para Provincias por Venta de Energía de Inecel, de la que se desprende que los gobiernos seccionales autónomos beneficiados por las transferencias deben establecer acciones positivas que eliminen las posibles desviaciones que las diferencias sociales entre hombres y mujeres pueden producir, desde un enfoque de derechos, componentes de atención diferenciada que ofrecen mayor servicio y protección a las mujeres, con particular interés en las mujeres cabezas de familia.

¹ Véase en internet: Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Guía práctica para elaborar informes de "Impacto de género". Madrid, 2005. P. 10. EN: <http://www.femiteca.com/IMG/pdf/guiaimpacto.pdf>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**Proyecto de Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo 047 de
Asignaciones para Provincias por venta de energía de INECEL**

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República consagra la obligación de mantener las rentas establecidas en la Ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, fue liquidado por Decreto Ejecutivo No. 773, publicado en Registro Oficial No. 169 de 14 de abril de 1999;

Que, el Centro de Reversión Económica de Azuay y Cañar, CREA, fue suprimido por Decreto Ejecutivo No. 1689, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 586 de 8 de mayo de 2009;

Que, el Estado ecuatoriano tiene como objetivo proporcionar al país un servicio eléctrico de alta calidad y confiabilidad en un marco de competitividad en el mercado de producción de electricidad, para lo cual se encuentra desarrollando diversos proyectos hidroeléctricos en las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, con el fin de garantizar la seguridad jurídica es necesario depurar y actualizar la normativa legal que permita el ejercicio de los derechos de los municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago a participar de las rentas generadas por las Centrales Hidroeléctricas que se encuentran en sus territorios;

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República, expide la siguiente:

**Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo 047 de Asignaciones
para Provincias por venta de energía de INECEL**

Art. 1.- En el Presupuesto del Estado se establecerán en favor de las provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Sopladora, Ocaña, Mazar, Pisayambo, Agoyán y San Francisco.

Art. 2.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas Paute, Mazar, Sopladora y Ocaña será transferida en partes iguales entre los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Las municipalidades deberán invertir el 90% de estos recursos en la realización de obras e infraestructura; y, el 10% restante en programas y acciones orientadas a la restauración de la naturaleza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 3.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pisayambo, Agoyán y San Francisco, será transferida por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de la siguiente forma:

- 40% para el Consejo Provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos a obras de saneamiento ambiental y caminos vecinales de las zonas rurales de la provincia y programas de forestación y reforestación.
- 40% en partes iguales entre los Municipios de Tungurahua, excepto el de Ambato, organismos que utilizarán estos recursos en obras de infraestructura;
- y,
- 20% para el Municipio de Ambato, organismo que destinará estos recursos a obras de agua potable, canalización, caminos y otras de carácter infraestructural.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, remitirá al Ministerio de Finanzas la facturación de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Mazar, Molinos, Pisayambo, Agoyán y San Francisco, con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia los artículos precedentes.

Art. 5.- La Contraloría General del Estado controlará el uso que las Entidades beneficiadas den a estos fondos y determinará que los saldos no comprometidos sean reintegrados a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales en cuyas circunscripciones se exploten o industrialicen recursos naturales con el fin de generar energía eléctrica tendrán derecho a participar en un cinco por ciento (5%) de la facturación de las rentas que perciba el Estado por estas actividades, de acuerdo a lo estipulado en esta ley.

SEGUNDA.- En el transcurso de los 90 días posteriores a la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, presentará una auditoría de los recursos que recibió el Ex Centro de Reconversión Económica de Azuay y Cañar, CREA, desde el año 1990, según lo estipulado en la Ley 047.

TERCERA.- En el caso de que no se hubieren transferidos en su totalidad las asignaciones de la Ley 047 al ex CREA desde el año 1990, la SENPLADES gestionará la recuperación de las transferencias adeudadas y asignará dichos recursos, en partes iguales, a los municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley.

CUARTA.- La SENPLADES, en el plazo de un año a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1689 que suprimió el CREA, diseñará y ejecutará un proceso técnico y jurídico para la transferencia, en partes iguales, de competencias, responsabilidades, partidas presupuestarias, recursos humanos y técnicos, bienes muebles e inmuebles del EX CREA, a los municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróganse las siguientes leyes y decretos ejecutivos:

- a) La Ley 047 de asignaciones para provincias por venta de energía de INECEL, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989;
- b) La Ley 013 del Centro de Reconversión Económica de Azuay y Cañar, CREA, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 18 de abril de 2000;
- c) Todas las demás normas legales que sean contrarias a la presente Ley.

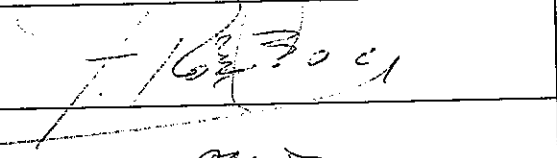
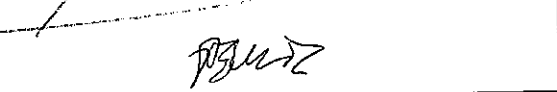
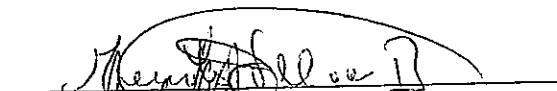

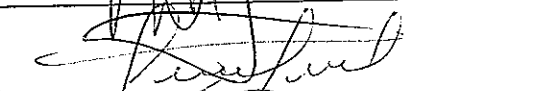


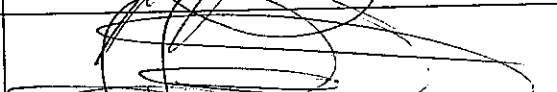
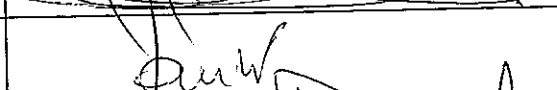
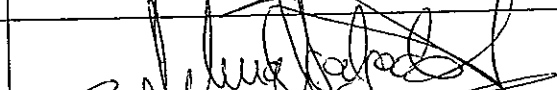
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador para su debida observancia y aplicación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los días del mes de de dos mil diez.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVA DEL
DECRETO LEGISLATIVO 047 DE ASIGNACIONES PARA
PROVINCIAS POR VENTA DE ENERGÍA DE INECEL**

NOMBRE	FIRMA
FERNANDO KANO	
FERNANDO GONZALEZ	
MARCOS VICENTE VILLACRES	
TOMAS FEUQUOS VERA	
FERNANDO FLORES	
JUAN CARLOS LOPEZ	
Fernando Rivas C.	
Francisco Fery V.	
DIANA STAMANT	
Julia Salgado	
JUAN MORENO	